

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RADICACIÓN 76001 40 03 020 2020 00596 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**PALACIO DE JUSTICIA PISO 11**  
**CALI – VALLE**

*De conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 del Código General del Proceso, el escrito de reposición en subsidio el de apelación contra el auto que terminó por desistimiento tácito el presente proceso, se mantendrá en secretaría a disposición de la parte demandada por el término de tres (3) días.*

*En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 110 del C.G.P. se fija en lista de traslado No. 002 hoy 28 de enero de 2022 a las 8.00 a.m.*

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
**Secretaria**

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 4517 DE FECHA 19 OCTUBRE DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021.**

PILAR POSSO <pilarposso@hotmail.com>

Vie 29/10/2021 12:30

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
contabilidad@transbrasil.com <contabilidad@transbrasil.com>; contabilidad@transbrasil.com  
<contabilidad@transbrasil.com>; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de reposicion y en subsidio apelacion- auto 4517.pdf;

SEÑOR  
**JUEZ (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**  
**EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA**  
[cotabilidad@transbrasil.com](mailto:cotabilidad@transbrasil.com)  
**MILTON CESAR ISAACS TORRES**  
[contabilidad@transbrasil.com](mailto:contabilidad@transbrasil.com)  
**TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.**  
[contabilidad@transbrasil.com](mailto:contabilidad@transbrasil.com)  
**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**  
[notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 2020- 596.

**DE:** JAIRO CONDE CABALLERO **contra** EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA, MILTON CESAR ISAACS TORRES, TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**ASUNTO:** INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 4517 DE FECHA 19 OCTUBRE DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021.

**ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 67.012.316 expedida en Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional No. 138.315 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial del demandante, según poder especial, amplio y suficiente, debidamente otorgado el cual he aceptado de manera expresa, de manera respetuosa a través del presente escrito me permito presentar dentro del término legal, **RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 4517 DE FECHA 19 OCTUBRE DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021**, en los siguientes términos:

### **I. OPORTUNIDAD**

En punto de dejar claridad acerca del término para la interposición del presente recurso de reposición, el artículo 318, indica que el recurso deberá interponerse cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto y frente al recurso vertical de apelación, es apropiado señalar que el artículo 322 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso- en tratándose de decisiones adoptadas por fuera de audiencia – como en el presente caso - establece el termino

de tres (3) días contados a partir del día siguientes a la notificación por estado de la providencia, término que en esta oportunidad fenece el 2 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que la decisión repuesta y apelada fue notificada por estado del día 27 de octubre de 2021, teniendo en cuenta la fecha de radicación del presente escrito, se exceptúa cualquier clase de declaratoria de extemporaneidad teniendo en cuenta que el término legal se encuentra vigente.

## II. FUNDAMENTO LEGAL

Atendiendo al principio de taxatividad que regula el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, fundo el presente recurso conforme a lo establecido en el numeral 7 y 10 del artículo 321 y el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, que a su tenor Literal establecen:

*“Código General del Proceso, Artículo 321. Procedencia Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad; También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso. 10. Los demás expresamente señalados en este código ...” ...*

“Código General del Proceso Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

## III. DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSOS

El Honorable JUEZ (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI., consideró:

“... Revisado el presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de las parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la notificación efectiva de la parte demandada, tal como se le indicó en el auto No. 3191 del 18 de agosto de 2021, así las cosas, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1º del Art. 317 del ibídem, esto es, decretando la terminación por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto y en virtud de la carga procesal impuesta en la referida providencia

... Resuelve:

...” PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA instaurado por JAIRO CONDE CABALLERO contra EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA, MILTON CESAR ISAACS TORRES, TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (Art. 317 numeral 1º C.G.P.)

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCION de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

## IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El numera 2 articulo 317 del código general del proceso nos indica:

...” Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”...

Por lo que se hace imperioso realizar la orden emitida por el despacho mediante auto del **auto No. 3191 del 18 de agosto de 2021, notificado por ESTADO, el 19 de agosto de 2021:**

...” la parte actora, allega constancia de remisión de notificación conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020, a los demandados EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA y MILTON CESAR ISAACS TORRES. Sin embargo, de los anexos aportados al plenario, no se evidencia que haya remitido copia del auto No. 0836 del 26 de febrero de 2020, mediante el cual se corrigió el auto admisorio de la demanda; razón por la cual no es posible tener en cuenta la notificación allegada y por lo tanto se entiende como no surtida.

En virtud de lo anterior, el Despacho le requiere a fin de que cumpla con dicha carga procesal.

Por lo anterior,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER** en cuenta la notificación remitida a los demandados EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA y MILTON CESAR ISAACS TORRES y aportadas al plenario, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso y/o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Advertir a la parte que vencido el termino concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO...**”

En ese orden de ideas, se advierte que la parte demandante, si cumplió con la orden emitida por el Despacho, toda vez que **se enviaron** las **NOTIFICACIONES PERSONALES** a los demandados **EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA y MILTON CESAR ISAACS**

**TORRES**, junto con copia del auto admisorio de la demanda y del auto **No. 0836 del 26 de febrero de 2020**, mediante el cual se corrigió el auto admisorio de la demanda, los cuales se entregaron y recibieron, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del Auto No. 3191, tal como lo mencioné en el memorial de entrega de las CONSTANCIAS así:

*“.. me permito aportar constancia de envío de la notificación personal expedida por la empresa de mensajería **SERVIENTREGA**, notificada en las siguientes fechas:*

- *Constancia de entrega de **COMUNICACIÓN JUDICIAL**, entregado al señor **EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA**, con fecha de recibido el día 26 de agosto de 2021, enviado a la carrera 28 No. 19- 23 barrio Santa Elena.*

*Así mismo, me permito aportar “Acta de Envío y Entrega” de la **NOTIFICACION PERSONAL**, remida a los correos electrónicos de los demandados, expedida por la empresa **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.**, que certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación personal electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor Receptor, notificadas en las siguientes fechas:*

- *Acta de Envío y Entrega **Notificación Personal**, entregado a **EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA**, conductor del vehículo de placas YAP 659, con fecha de lectura del mensaje el día 23 de agosto del 2021, enviado al correo electrónico: [contabilidad@transbrasil.com](mailto:contabilidad@transbrasil.com).*
- *Acta de Envío y Entrega **Notificación Personal**, entregado a **MILTON CESAR ISAACS TORRES**, propietario del vehículo de placas YAP 659 afiliado a la empresa **Transportes Especiales Brasilia S.A.**, con fecha de acuse de recibido del mensaje el día 23 de agosto del 2021, enviado al correo electrónico: [contabilidad@transbrasil.com](mailto:contabilidad@transbrasil.com).*

Cumpliendo con la obligación de notificar a los demandados, según constancias anteriores de remisión de notificación conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020, a los demandados EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA y MILTON CESAR ISAACS TORRES, a los cuales se adjuntó copia del auto admisorio y del auto No. 0836 del 26 de febrero de 2020, mediante el cual se corrigió el auto admisorio de la demanda.

Por lo que el termino para dar aplicabilidad al inciso 1 del artículo, 317 del C.G.P., vencía el día **20 de septiembre del año 2021**, dado que la orden emitida por el despacho mediante auto del auto No. 3191 del **18 de agosto de 2021, se notificó por ESTADO, el día 19 de agosto de 2021**, no encontrándose el termino de 30 días cumplidos para la expedición del auto No. 4517 del 19 de octubre de 2021, notificado por estado del 27 de octubre de 2021 por medio del cual se dictó por su honorable despacho el desistimiento tácito.

Igual reparo se realiza sobre el cumplimiento de la regla, contenida por el artículo 317 del Código General del Proceso, donde se predica:

...” El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”...

Con base en lo anterior elevo a su despacho la siguiente:

**SOLICITUD.**

**PRIMERA:** sírvase revocar la decisión adoptada por su honorable despacho mediante, auto No. 4517 del 19 de octubre de 2021, notificado por estado del 27 de octubre de 2021 por medio del cual se dictó por su honorable despacho el desistimiento tácito.

**SEGUNDA:** En consecuencia, de la revocatoria se siga con el normal tramite de la demanda. Anexo a la presente documentos que soportan la solicitud. En los anteriores términos, me permito presentar el recurso.

Atentamente,



**ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA**

ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

Av. Roosevelt No. 39-25

Edificio Centro Empresarial oficina 217

[pilarposso@hotmail.com](mailto:pilarposso@hotmail.com)

Tel. 3104664523- 3104665611 Cali – Colombia

SEÑOR  
**JUEZ (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 2020- 596.

**DE:** JAIRO CONDE CABALLERO **contra** EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA, MILTON CESAR ISAACS TORRES, TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**ASUNTO:** INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 4517 DE FECHA 19 OCTUBRE DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021.

**ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 67.012.316 expedida en Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional No. 138.315 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial del demandante, según poder especial, amplio y suficiente, debidamente otorgado el cual he aceptado de manera expresa, de manera respetuosa a través del presente escrito me permito presentar dentro del término legal, **RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 4517 DE FECHA 19 OCTUBRE DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021**, en los siguientes términos:

### I. OPORTUNIDAD

En punto de dejar claridad acerca del término para la interposición del presente recurso de reposición, el artículo 318, indica que el recurso deberá interponerse cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto y frente al recurso vertical de apelación, es apropiado señalar que el artículo 322 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso- en tratándose de decisiones adoptadas por fuera de audiencia – como en el presente caso - establece el termino de tres (3) días contados a partir del día siguientes a la notificación por estado de la providencia, término que en esta oportunidad fenece el 2 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que la decisión repuesta y apelada fue notificada por estado del día 27 de octubre de 2021, teniendo en cuenta la fecha de radicación del presente escrito, se exceptúa cualquier clase de declaratoria de extemporaneidad teniendo en cuenta que el término legal se encuentra vigente.

### II. FUNDAMENTO LEGAL

Atendiendo al principio de taxatividad que regula el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, fundo el presente recurso conforme a lo establecido en el

-ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO -  
"TODO AQUEL QUE CAUSE UN DAÑO ESTA EN LA OBLIGACION DE REPARLO"  
Av. Roosevelt No. 39-25 Edificio Centro Empresarial oficina 217 – [pilarposso@hotmail.com](mailto:pilarposso@hotmail.com)  
Tel. 3104664523- 3104665611 Cali – Colombia



numeral 7 y 10 del artículo 321 y el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, que a su tenor Literal establecen:

*“Código General del Proceso, Artículo 321. Procedencia Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad; También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso. 10. Los demás expresamente señalados en este código ...” ...*

“Código General del Proceso Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

**III. DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSOS**

El Honorable JUEZ (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI., consideró:

“... Revisado el presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de las parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la notificación efectiva de la parte demandada, tal como se le indicó en el auto No. 3191 del 18 de agosto de 2021, así las cosas, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1º del Art. 317 del ibídem, esto es, decretando la terminación por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto y en virtud de la carga procesal impuesta en la referida providencia

... Resuelve:

...” PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA instaurado por JAIRO CONDE CABALLERO contra EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA, MILTON CESAR ISAACS TORRES, TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (Art. 317 numeral 1º C.G.P.)

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCION de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

#### IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El numerado 2 artículo 317 del código general del proceso nos indica:

...” Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”...

Por lo que se hace imperioso realizar la orden emitida por el despacho mediante auto del **auto No. 3191 del 18 de agosto de 2021, notificado por ESTADO, el 19 de agosto de 2021:**

*...” la parte actora, allega constancia de remisión de notificación conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020, a los demandados EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA y MILTON CESAR ISAACS TORRES. Sin embargo, de los anexos aportados al plenario, no se evidencia que haya remitido copia del auto No. 0836 del 26 de febrero de 2020, mediante el cual se corrigió el auto admisorio de la demanda; razón por la cual no es posible tener en cuenta la notificación allegada y por lo tanto se entiende como no surtida.*

*En virtud de lo anterior, el Despacho le requiere a fin de que cumpla con dicha carga procesal.*

*Por lo anterior,*

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación remitida a los demandados EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA y MILTON CESAR ISAACS**

**- ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO -**

**“TODO AQUEL QUE CAUSE UN DAÑO ESTA EN LA OBLIGACION DE REPARLO”**

**Av. Roosevelt No. 39-25 Edificio Centro Empresarial oficina 217 – [pilarposso@hotmail.com](mailto:pilarposso@hotmail.com)  
Tel. 3104664523- 3104665611 Cali – Colombia**

TORRES y aportadas al plenario, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso y/o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Advertir a la parte que vencido el termino concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO...”

En ese orden de ideas, se advierte que la parte demandante, si cumplió con la orden emitida por el Despacho, toda vez que se enviaron las **NOTIFICACIONES PERSONALES** a los demandados **EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA** y **MILTON CESAR ISAACS TORRES**, junto con copia del auto admisorio de la demanda y del auto No. 0836 del 26 de febrero de 2020, mediante el cual se corrigió el auto admisorio de la demanda, los cuales se entregaron y recibieron, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del Auto No. 3191, tal como lo mencioné en el memorial de entrega de las CONSTANCIAS así:

“.. me permito aportar constancia de envío de la notificación personal expedida por la empresa de mensajería **SERVIENTREGA**, notificada en las siguientes fechas:

- Constancia de entrega de **COMUNICACIÓN JUDICIAL**, entregado al señor **EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA**, con fecha de recibido el día 26 de agosto de 2021, enviado a la carrera 28 No. 19-23 barrio Santa Elena.

Así mismo, me permito aportar “Acta de Envío y Entrega” de la **NOTIFICACION PERSONAL**, remida a los correos electrónicos de los demandados, expedida por la empresa **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.**, que certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación personal electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor Receptor, notificadas en las siguientes fechas:

- Acta de Envío y Entrega **Notificación Personal**, entregado a **EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA**, conductor del vehículo de placas YAP 659, con fecha de lectura del mensaje el día 23 de agosto del 2021, enviado al correo electrónico: [contabilidad@transbrasil.com](mailto:contabilidad@transbrasil.com).
- Acta de Envío y Entrega **Notificación Personal**, entregado a **MILTON CESAR ISAACS TORRES**, propietario del vehículo de placas YAP 659 afiliado a la empresa Transportes Especiales Brasilia S.A., con fecha de acuse de recibido del mensaje el día 23 de agosto del 2021, enviado al correo electrónico: [contabilidad@transbrasil.com](mailto:contabilidad@transbrasil.com).

Cumpliendo con la obligación de notificar a los demandados, según constancias anteriores de remisión de notificación conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020, a los demandados EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA y MILTON CESAR ISAACS TORRES, a los cuales se adjuntó copia del auto admisorio y del auto No. 0836 del 26 de febrero de 2020, mediante el cual se corrigió el auto admisorio de la demanda.

Por lo que el termino para dar aplicabilidad al inciso 1 del artículo, 317 del C.G.P., vencía el día 20 de septiembre del año 2021, dado que la orden emitida por el despacho mediante auto del auto No. 3191 del 18 de agosto de 2021, se notificó por ESTADO, el día 19 de agosto de 2021, no encontrándose el termino de 30 días cumplidos para la expedición del auto No. 4517 del 19 de octubre de 2021, notificado por estado del 27 de octubre de 2021 por medio del cual se dictó por su honorable despacho el desistimiento tácito.

Igual reparo se realiza sobre el cumplimiento de la regla, contenida por el artículo 317 del Código General del Proceso, donde se predica:

...” El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”

Con base en lo anterior elevo a su despacho la siguiente:

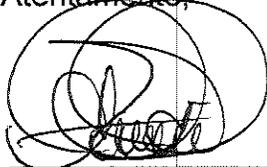
#### SOLICITUD.

**PRIMERA:** sírvase revocar la decisión adoptada por su honorable despacho mediante, auto No. 4517 del 19 de octubre de 2021, notificado por estado del 27 de octubre de 2021 por medio del cual se dictó por su honorable despacho el desistimiento tácito.

**SEGUNDA:** En consecuencia, de la revocatoria se siga con el normal tramite de la demanda.

Anexo a la presente documentos que soportan la solicitud. En los anteriores términos, me permito presentar el recurso.

Atentamente,



**ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA**

CC No. 67.012.316 de Cali

T.P.138315 C.S.J.

Correo electrónico: [pilarposso@hotmail.com](mailto:pilarposso@hotmail.com)

**-ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO -**

**“TODO AQUEL QUE CAUSE UN DAÑO ESTA EN LA OBLIGACION DE REPARLO”**

Av. Roosevelt No. 39-25 Edificio Centro Empresarial oficina 217 – [pilarposso@hotmail.com](mailto:pilarposso@hotmail.com)

Tel. 3104664523- 3104665611 Cali – Colombia



Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL



6

NIT 860512330-3

1656445

Información Envío

No. de Guía Envío 9139682798 Fecha de Envío 25 8 2021

Remitente Ciudad CALI Departamento VALLE Nombre ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA AV RROOSVELT 39-25 OFCI 217 EDIFICO CENT RO EMPR Dirección AV RROOSVELT 39-25 OFCI 217 EDIFICO CENTRO EMPRESARIAL Teléfono 3115493871

Destinatario Ciudad CALI Departamento VALLE Nombre EDGAR ALBERTO ALVAREZ ..... CRA 28 # 19 23 BARRIO SANTA ELENA Dirección CRA 28 # 19 23 BARRIO SANTA ELENA Teléfono 3359611

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada SI

Nombre de quien Recibe MARIA ENOC - MADRE

Tipo de Documento: CEDULA CIUDADANIA No Documento: 29277307

Fecha de Entrega Envío Día 26 Mes 8 Año 2021 Hora de Entrega HH 16 MM 31

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad 0 No. Referencia Documento 76001400302020200059600

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:

COMUNICADO JUDICIAL

De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2º Numeral 3º del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos(202) Demanda

Información de seguimiento interno

Nombre Lider: INGRID GIRALDO Nombre quien elabora la constancia GLORIA AMPARO CARABALI MORENO Fecha y Hora Elaboración Constancia Día 30 Mes 8 Año 2021 HH 14 MM 39 Número de Guía Logística de Reversa 2109346583

INGRID GIRALDO J. FACILITADORA JUNIOR REGIONAL OCCIDENTE



Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

Centro de Selecciones

Posso & Abogados  
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

El documento que acompaña el presente es un duplicado de un documento presentado por el interesado o representante, siendo idénticos. El interesado o representante exonera de responsabilidad a la SERVICIOS POSTALES por la veracidad de la información contenida en los documentos que acompaña en la guía No. **9139682798**

Tipo	# folios	# anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones	1	202
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias verbales	—	—
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son cotizados.

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**  
**ART.290 y 291 C.G.P.**

Santiago de Cali, 20 de agosto del 2021

Señores:  
**EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA**  
Conductor del vehículo de placas de placas YAP 659  
Carrera 28 No. 19-23 B/ Santa Elena  
Tel. 335 9611  
Cali-Valle

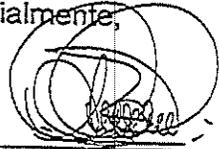
**SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**

Radicación	Clase de Proceso	Fecha Providencia
76001-40-03-020-2020-00596-00	VERBAL DE MENOR CUANTIA	26 de noviembre de 2020

DEMANDANTE	DEMANDADO
JAIRO CONDE CABALLERO	EDGAR ALBERTO ALVAREZ G MILTON CESAR ISAACS TORRES TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Sírvase a notificarse ante el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali-Valle de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia preferida en el indicado proceso. Despacho ubicado en el PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS CERRANO ABADIA " CALLE 13 CON CRA. 10 ESQUINA TORRE B PISO 12 de esta ciudad de Cali- Valle, o mediante correo electrónico [i20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono: 898 6868 se le advierte al citado (a), que de no notificarse a este juzgado, se procederá a notificarlo (a) de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

Cordialmente,



**ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA**  
C.C.N 67.012.3126 de Cali  
TP No. 138315 del CSJ

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez, la presente demanda de Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual con escrito de subsanación. Sírvase proveer.  
La Secretaría,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3851  
RAD. 760014003 020 2020 00596 00  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por JAIRO CONDE CABALLERO a través de apoderada judicial contra EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA, TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo con el artículo 369 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 289 a 292 del C.G.P. o el art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SECRETARÍA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-12-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

AUTO No.0836  
RADICACION 760014003 020 2020 00596 00  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2020)

Revisadas las actuaciones dentro del presente proceso se observa que mediante Auto No. 3851 del 26 de noviembre de 2020 (fl. 56), se libró auto admisión la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL contra EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA, TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., siendo lo correcto dirigirlo contra EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA, MILTON CESAR TORRES ISAAC, TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., tal y como fue solicitado en el escrito de la demanda (fl. 3 a 11), en consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR el Auto No. 3851 de fecha 26 de noviembre de 2020 (Fl. 56), notificado en el estado No. 153 del 2 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que indicar de manera correcta, contra quienes se dirige la demanda, esto es, EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA, MILTON CESAR TORRES ISAAC, TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y no como erradamente había quedado. El resto del auto queda incólume.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta providencia conjuntamente con el Auto No. 3851 del 26 de noviembre de 2020, obrante a folio 55 del expediente.

NOTIFIQUESE,  
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria



Servientrega S.A. NIT. 360.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A -11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorización de Resol. DIAN: 09698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Autorización de Numeración de Facturación 1576406562105 DEL 10/13/2020 AL 4/13/2022 PREFEJO D429 DEL No. 62200 AL No. 150000

Fecha: 25 / 08 / 2021 9:44



Fecha Prog. Entrega: 26 / 08 / 2021

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: D429 87769 GUIA No.: 9139682798

Cod. CDS/SER: 1 - 20 - 248

REMITENTE

AV ROOSEVELT 39-25 OFCI 217 EDIFICIO CENT RO EMPRESARIAL  
 ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA  
 Tel/cel: 3115493871 Cod. Postal: 760021  
 Ciudad: CALI Dpto: VALLE  
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3115493871  
 Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



REPRESENTACION GRAFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA  
 CUFE:  
 988428d57434a872a2792526e51ccd79b0b114b1f0639c58b99285792303a881feda7  
 d7abd15aa114eb08c565c7  
 Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fo-  
 800512330

GUÍA No. 9139682798



DESTINATARIO	CLO 20	AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
		Ciudad: CALI	
		VALLE	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	CRA 28 # 19 23 BARRIO SANTA ELENA		
	EDGAR ALBERTO ALVAREZ.....		
	Tel/cel: 3359611 D.I./NIT: 3359611		
	País: COLOMBIA Cod. Postal: 760041		
	e-mail:		



Dice Contener: DOCUMENTOS  
 Obs. para entrega:  
 Vr. Declarado: \$ 5,000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobreteje: \$ 100  
 Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900  
 Vr. Total: \$ 13,000  
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
 Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00  
 No. Remision: SE0000034391667  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobreteje:  
 Guía Retorno Sobreteje:

Quien Recibe: EDWIN SINISTERRA CARABALI

Remitente de Transportación, Licencia No. 139 de Marzo 2001, MUDIC, Licencia No. 1176 de Septiembre 2010.

9

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Colecciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido contractual acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos. Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700202.



SERVIENTREGA S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogota D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34A-11. Atencion al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 30 / 8 / 2021 14 : 39

Fecha Prog. Entrega: 31 / 8 / 2021



CODIGO S.R.: 0 /

GUIA No. 2109346583

REMITENTE

Nombre: ADMINISTRACION INFORMACION  
Direccion: CARRERA 34 # 10 - 260 ACOPI YUMBO

Teléfono: D.I./NIT: 860512330-3  
Ciudad: CALI Dpto.: VALLE  
País: COLOMBIA email:

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	/ / /	
		Desconocida	/ / /	
		Rechusado	/ / /	
		No resida	/ / /	
		No reclamado	/ / /	
		Dirección errada	/ / /	
		Otro (indicar cual)	/ / /	

DESTINATARIO	<b>CLO 20</b>	<b>AVISOS JUDICIALES</b>		<b>PZ: 1</b>
		CIUDAD: <b>CALI</b>		
		VALLE	F.P.: <b>CREDITO</b>	
		NORMAL	M.T.: <b>TERRESTRE</b>	
	AV ROOSVELT 39-25 OFCI 217 EDIFICO CENTRO EMPRESARIAL			
	Nombre: ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA			
	Teléfono: 3115493871		D.I./NIT: 3115493871	
	País: COLOMBIA		Cod. Postal:	
	email:			
	Dice Contener: 9139682798			
	Obs. para Entrega:			
	Vr. Declarado:	\$ 0.00	VOL: 0 / 0 / 0	
	Vr. Flete:	\$ 0.00	Peso (vol): 0	Peso (kg): 0
	Vr. Sobreffete:	\$ 0.00	No. Remision:	
	Vr. Total:	\$ 0.00	No. Sobreporte:	
	Quien Entrega:			

DESTINATARIO  
GESTION JUDICIAL

RECIBI A CONFIRMACION DE RECEPCION DEL CLO Y D.I.:

**EMPRESARIAL P.E.**

**31 8 21**

**RECEPCION**

Observaciones en la entrega: **936**

**CANCELADO**

**SUPERTRANSPORTE**

GUIA No. 2109346583

FECHA Y HORA DE ENTREGA  
/ / /

Grado de Consanguinidad

DC-CL-DM-F-03 V2

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	9245681
<b>Emisor</b>	pilarposso@hotmail.com
<b>Destinatario</b>	contabilidad@transbrasil.com - EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA (conductor del vehiculo de placas YAP 659 afiliado a la Empresa de Transportes Especiales Brasilia S.A.)
<b>Asunto</b>	Notificación personal Artículo 290. 291 y 292 C.G.P
<b>Fecha Envío</b>	2021-08-23 11:45
<b>Estado Actual</b>	Lectura del mensaje

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/08/23 11:46:44	Tiempo de firmado: Aug 23 16:46:44 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/08/23 11:49:27	Aug 23 11:47:29 ci-t205-282cl postfix/smtp [12969]: C2C39124876B: to=<contabilidad@transbrasil.com>, relay=transbrasil.com[190.8.176.71]:25, delay=45, delays=0.11/0/21/24, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1mID6a-0001qo-RZ)
Lectura del mensaje	2021/08/23 16:27:18	Dirección IP: 200.29.102.117 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/92.0.4515.107 Safari/537.36 Edg/92.0.902.55

---

Contenido del Mensaje

Notificación personal Artículo 290. 291 y 292 C.G.P

---

Cali, 23 de agosto del 2021

Señores:

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI-VALLE

J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA

cotabilidad@transbrasil.com

MILTON CESAR ISAACS TORRES

contabilidad@transbrasil.com

TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.

contabilidad@transbrasil.com

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE : JAIRO CONDE CABALLERO

DEMANDADOS: EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA

cotabilidad@transbrasil.com

MILTON CESAR ISAACS TORRES

contabilidad@transbrasil.com

TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.

contabilidad@transbrasil.com

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

RADICADO: 76001-40-03-020-2020-00596-00

ASUNTO: Notificación Personal art. 8 decreto 806 de 2020

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.012.316 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 138.315 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de la parte DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y oportunidad legal correspondiente acudo a su despacho con el fin de acreditar ante ustedes el envío de la notificación personal a los DEMANDADOS:

1. EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA a la dirección electrónica donde está afiliado el vehículo que conducía el día de los hechos, de placas YAP 659 cotabilidad@transbrasil.com.
2. MILTON CESAR ISAACS TORRES en la dirección de notificación electrónica donde está afiliado el vehículo tipo buseta de placas YAP 659 contabilidad@transbrasil.com.

Adjunto con el presente:

- Caratula.
- Copia del traslado del escrito de la demanda y poder.
- Anexos de la demanda.
- Subsanción de la demanda.
- Auto No. 3851 del 26 de noviembre del 2020
- Auto No. 0836 del 26 de febrero del 2021
- Auto No. 0837 del 26 de febrero del 2021
- Auto No. 2641 del 13 de julio del 2021
- Auto No. 2642 del 13 de julio del 2021
- Auto No. 3191 del 18 de agosto del 2021

para el respectivo traslado.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente:

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA  
CC. No. 67012316 de Cali  
T.P. No. 138315 del C.S.J.

---

Adjuntos

---

NOTIFICACION\_PERSONAL.pdf  
SUBSANACION\_DE\_LA\_DDA\_JAIRO\_CONDE\_CABALLERO-.pdf  
PROTOTIPO\_CARATULA\_4.pdf  
DEMANDA\_Y\_PODER.pdf  
AUTO\_NO.\_3851.pdf ✓  
AUTO\_NO.\_3191.pdf ✓  
AUTO\_NO.\_2642.pdf ✓  
AUTO\_NO.\_2641.pdf ✓  
AUTO\_NO.\_0837.pdf ✓

---

AUTO\_NO\_0836.pdf  
ANEXOS.PDF

---

Descargas

---

Archivo: NOTIFICACION\_PERSONAL.pdf desde: 200.29.102.117 el día: 2021-08-23 16:28:51

---

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	9245705
<b>Emisor</b>	pilarposso@hotmail.com
<b>Destinatario</b>	contabilidad@transbrasil.com - MILTON CESAR ISAACS TORRES (propietario del vehículo de placas YAP 659afiliado a la empresa Trasportes Especiales Brasilia S.A.)
<b>Asunto</b>	Notificación personal Artículo 290. 291 y 292 C.G.P
<b>Fecha Envío</b>	2021-08-23 11:54
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/08/23 11:55:38	Tiempo de firmado: Aug 23 16:55:38 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/08/23 12:00:53	Aug 23 11:56:22 ci-t205-282cl postfix/smtp [22326]: 9DECF124876A: to=<contabilidad@transbrasil.com>, relay=transbrasil.com[190.8.176.71]:25, delay=44, delays=0.14/0.02/20/23, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1mIDFC-0007uY-L8)

Contenido del Mensaje

Notificación personal Artículo 290. 291 y 292 C.G.P

Cali, 23 de agosto del 2021

Señores:

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI-VALLE

J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA

cotabilidad@transbrasilvia.com

MILTON CESAR ISAACS TORRES

contabilidad@transbrasilvia.com

TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.

contabilidad@transbrasilvia.com

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE : JAIRO CONDE CABALLERO

DEMANDADOS: EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA

cotabilidad@transbrasilvia.com

MILTON CESAR ISAACS TORRES

contabilidad@transbrasilvia.com

TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S A

contabilidad@transbrasil.com

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

RADICADO: 76001-40-03-020-2020-00596-00

ASUNTO: Notificación Personal art. 8 decreto 806 de 2020

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.012.316 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 138.315 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de la parte DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y oportunidad legal correspondiente acudo a su despacho con el fin de acreditar ante ustedes el envío de la notificación personal a los DEMANDADOS:

1. EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA a la dirección electrónica donde está afiliado el vehículo que conducía el día de los hechos, de placas YAP 659 cotabilidad@transbrasil.com.
2. MILTON CESAR ISAACS TORRES en la dirección de notificación electrónica donde está afiliado el vehículo tipo buseta de placas YAP 659 contabilidad@transbrasil.com.

Adjunto con el presente:

- Caratula.
- Copia del traslado del escrito de la demanda y poder.
- Anexos de la demanda.
- Subsanción de la demanda.
- Auto No. 3851 del 26 de noviembre del 2020
- Auto No. 0836 del 26 de febrero del 2021
- Auto No. 0837 del 26 de febrero del 2021
- Auto No. 2641 del 13 de julio del 2021
- Auto No. 2642 del 13 de julio del 2021

- Auto No. 3191 del 18 de agosto del 2021
- para el respectivo traslado.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente:

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA  
CC. No. 67012316 de Cali  
T.P. No. 138315 del C.S.J.

Adjuntos

- SUBSANACION\_DE\_LA\_DDA\_JAIRO\_CONDE\_CABALLERO-.pdf
- PROTOTIPO\_CARATULA\_4.pdf
- NOTIFICACION\_PERSONAL.pdf
- DEMANDA\_Y\_PODER.pdf
- AUTO\_NO.\_3851.pdf
- AUTO\_NO.\_3191.pdf
- AUTO\_NO.\_2642.pdf



AUTO\_NO.\_2641.pdf  
AUTO\_NO.\_0837.pdf  
AUTO\_NO.\_0836.pdf  
ANEXOS.PDF

Descargas

—

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00480 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**PALACIO DE JUSTICIA PISO 11**  
**CALI – VALLE**

*De conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 del Código General del Proceso, el escrito de reposición contra el auto de mandamiento de pago, se mantendrá en secretaría a disposición de la parte demandante por el término de tres (3) días.*

*En cumplimiento a lo dispuesto en el Art.110 del C.G.P. se fija en lista de traslado No. 002 hoy 28 de enero de 2022 a las 8.00 a.m.*

*SARA LORENA BORRERO RAMOS*  
*Secretaria*

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S.L.R.', written over the printed name and title of the secretary.

**RE: Fwd:**

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 20/10/2021 16:24

Para: jorgealinegreterodriguez@gmail.com <jorgealinegreterodriguez@gmail.com>

Cordial Saludo,

Se acusa recibido.

---

**De:** jorge ali negrete rodriguez <jorgealinegreterodriguez@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 20 de octubre de 2021 16:11

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd:

honorable juzgado veinte civil municipal de oralidad santiago de cali

radicado 76001 400 30 20 2021 00480 00

proceso ejecutivo de ferresol sa,s contra damarys durango doria

asunto : recurso de reposicion contra el mandamiento de pago

----- Forwarded message -----

**De:** **jorge ali negrete rodriguez** <[jorgealinegreterodriguez@gmail.com](mailto:jorgealinegreterodriguez@gmail.com)>

Date: miércoles, 20 oct 2021 a las 16:04

Subject:

To: <[jorgealinegreterodriguez@gmail.com](mailto:jorgealinegreterodriguez@gmail.com)>

**JORGE ALI NEGRETE RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**  
**ASUNTOS CIVILES Y PENALES**  
**CEL 3127440843**

Montería 20 de octubre de 2021

SEÑORES:

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – SANTIAGO DE CALI**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA PRESENTADO POR FERRESOL SAS CONTRA DAMARYS JUDITH DURANGO DORIA.**

**RADICADO: 76001 400 30 20 2021 00480 00**

**DEMANDANTE: FERRESOL SAS**

**DEMANDADO: DAMARYS JUDITH DURANGO DORIA**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE MANDAMIENTO DE PAGO**

Cordial saludo:

**JORGE ALI NEGRETE RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.067.863.044, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 240.816 del C.S de la Judicatura actuando como apoderado de la señora **DAMARYS JUDITH DURANGO DORIA** mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía número 26.174.149, interponemos recurso de reposición en contra del mandamiento de pago promulgado por el **juzgado veinte civil municipal de oralidad de Santiago de Cali**, con respecto a el auto número 2705 de fecha de 6 de julio de 2021, donde dictan **mandamiento de pago**, al cual nos oponemos en su totalidad por que la acción judicial posee material probatorio carente de los requisitos esenciales y formales de ley

## HECHOS

El presente recurso encuentra su fundamento en los siguientes hechos:

**PRIMERO:** La parte demandante (FERROSOL S A S.) instauró acción judicial en contra mi poderdante la señora **DAMARYS JUDITH DURANGO DORIA**, en el juzgado **VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, es de conocimiento de la Togada **INGRID ARMIDA LEON GOMEZ**, que mi poderdante no reside en Santiago de Cali; sino en la ciudad de Montería domicilio que expresa ella misma en la demanda razón por la cual encontramos discrepancias con el artículo 90 del código general del proceso parágrafo segundo que dicta que "El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla"

**SEGUNDO:** en concordancia al artículo 90 del Código general del proceso en su numeral 3ro, El material probatorio que se presenta en la acción judicial no reúne los requisitos legales para que se constituya prueba en dicho proceso.

**TERCERO:** El material probatorio referenciado en la demanda como "Facturas" carece de los requisitos esenciales para la constitución del título de conformidad al artículo 621 del código de comercio, ya que estos documentos no cuentan con la firma de mi apoderada razón por la cual no fueron suscritos por ella, ni tampoco existe otro título valor que lo respalde, dicho esto no habían méritos suficientes para librar dicho mandamiento de pago.

**CUARTO:** No existe prueba ni constancia alguna de que mi poderdante la señora **DAMARYS JUDITH DURANGO DORIA**, recepcionó dicha mercancía, puesto que no está su firma o algún recibido por parte de ella en los documentos referenciados en la acción judicial como "GUIAS"

## PRETENCIONES

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a la oportunidad procesal pertinente y oportuna puesto el mandamiento ejecutivo se notificó por medio de correo electrónico el día viernes 15 de octubre de 2021 es procedente el presente **RECURSO DE REPOSICION** en contra el mandamiento de pago puesto como se ha expresado de manera clara frente a la demanda ejecutiva presentada por la parte demandante carece de múltiples falencias jurídicas y formales.

**SEGUNDA:** Que se conceda el **RECURSO DE REPOSICION DEL MANDAMIENTO DE PAGO** en consecuencia se revoque el mismo puesto como se expresó, las presuntas facturas cambiarias carecen de los requisitos legales de ley artículos 621, 774.

**TERCERA:** Se de por terminado el proceso y se levanten las medidas cautelares Pues no debió nacer a la vida jurídica, porque lo reglado en el artículo 90 esta demanda debió rechazar de plano por falta de jurisdicción y competencia, puesto el domicilio de mi poderdante es la ciudad de montería no la ciudad de Santiago de Cali.

**CUARTO:** aún más importante todavía se debe conceder el recurso porque dentro de la presunta factura se evidencia en el cuerpo de la misma que no hay firmas de quien la creo o la elaboro y tampoco hay ninguna firma de la señora **DAMARYS JUDITH DURANGO DORIA**, luego también corre la misma suerte los supuestos soportes de recibidos que tampoco aparece la firma de mi apoderada, quien es la única autorizada de recibir mercancías.

**QUINTO:** Sea revocado el mandamiento de pago en su totalidad.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Código General del Proceso

#### Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose

3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.

Artículo 430 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, Mandamiento ejecutivo

Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso

ARTÍCULO 621 CODIGO DE COMERCIO. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

ARTÍCULO 774 CODIGO DE COMERCIO. REQUISITOS DE LA FACTURA. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se

entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley

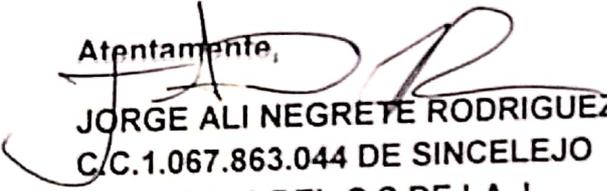
## PRUEBAS

Las Mismas presuntas facturas que carecen de los requisitos formales de ley.

## NOTIFICACIONES

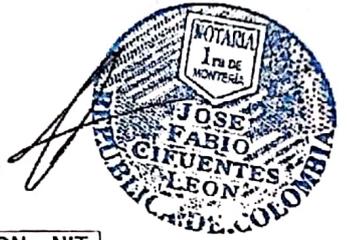
Carrera 2 numero 41 – 71 barrio centro, almacén Surtillantas - Montería –  
Córdoba correo electrónico: [jorgealinegreterodriguez@gmail.com](mailto:jorgealinegreterodriguez@gmail.com)

Atentamente,

  
JORGE ALI NEGRETE RODRIGUEZ  
C/C.1.067.863.044 DE SINCELEJO  
T.P. 240 816 DEL C.S DE LA J.

SEÑOR.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – SANTIAGO DE CALI  
E. S. D.



DEMANDANTE	FERRESOL S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 805.013.450 – 8
DEMANDADO(A)(S)	DAMARYS JUDITH DURANGO DORIA identificada con cedula de ciudadanía 26.174.149, representante legal de EQUIPSEG identificada con NIT NUMERO: 26174149-1
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
TITULO VALOR	FACTURA



RADICADO DE PROCESO: 76001 400 30 20 2021 00480 00.

Asunto: Poder Especial amplio y suficiente

DAMARYS JUDITH DURANGO DORIA identificada con cedula de ciudadanía número 26.174.149, mayor de edad y vecino de esta ciudad, actuando como representante legal de EQUIPSEG identificada con NIT numero: 26174149-1, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor JORGE ALI NEGRETE RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número, 1.067.863.044 y T.P. N° 240.816. Del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación presente, inicie, tramite y lleve hasta su terminación defensa jurídica de mis intereses en cuanto a derecho se refiere en proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que cursa en el juzgado veinte civil municipal de oralidad y posee un radicado 76001 400 30 20 2021 00480 00 y que se referencia en la tabla 1 superior.

Mi apoderado queda facultado para recibir, retener, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, contestar excepciones, presentar escritos, peticiones respetuosas, interponer recursos de ley, presentar incidentes, tutelas; solicitar, practicar y tachar pruebas, asistir a las audiencias programadas y en general todas aquellas facultades inherentes para el cumplimiento de este mandato en especial las consagradas en el artículo 77 del Código General Del Proceso.

Sírvase señor Juez Reconocer personería jurídica a mi apoderado

Del señor Juez,

Atentamente,

  
DAMARYS JUDITH DURANGO DORIA  
C.C N° 26.174.149 DE MONTERIA

ACEPTO:

  
JORGE ALI NEGRETE RODRIGUEZ  
C.C. N°1.067.863.044 DE MONTERIA  
T.P N° 240.816 C.S. DE LA J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



6458306

En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Montería, compareció: DAMARYS JUDITH DURANGO DORIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26174149, presentó el documento dirigido a JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD -SNTIAGO DE CALL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



v5z5woqkrzn1  
19/10/2021 - 09:58:50



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

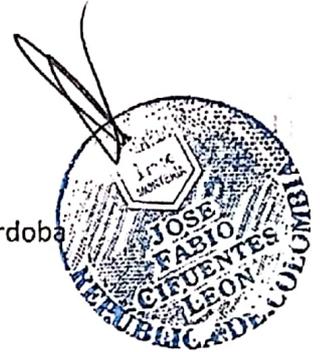
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**JOSE FABIO CIFUENTES LEON**

Notario Primero (1) del Círculo de Montería, Departamento de Córdoba

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: v5z5woqkrzn1



Acta 4

Redactar

- Recibidos 387
- Destacados
- Postpuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores 153
- Spam
- Categorías

- Meet
- Nueva reunión
  - Unirse a una reunión

- Hangouts
- jorge ali -
- No hay chats recientes

PODER FIRMADO Recibidos x

Damarys Durango para mí

14:32 (hace 1 hora)

BUENAS TARDES DR JORGE ALI NEGRETE. ADJUNTO PODER FIRMADO Y AUTENTICADO PARA CONCEDER PODER A USTED DE REPRESENTARME JURIDICAMENTE ANTE EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA QUE CURSA EN EL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Y POSEE RADICADO 76001 400 30 20 2021 00480 00

ATENTAMENTE

DAMARYS JUDITH DURANGO DORIA  
CC 26 174 149



DocScan91.pdf

RECIBIDO. OK. OK RECIBIDO.

# DECRETO 806 DAMARYS JUDITH DURANGO DORIA RAD: 760014003 020 2021 00 480 00 [id: 362146200015]

Notificación Electrónica [id: 362146200015] <deliver@fivesoftcolombia.com>  
para mí

15 oct 15:28 (hace 5 días)

inglés > español Traducir mensaje

Desactiva por defecto

## DECRETO 806 DAMARYS JUDITH DURANGO DORIA RAD: 760014003 020 2021 00 480 00 [id: 362146200015]

### Datos de Remitente:

- Nombre: IGGREDA FERRER GOMEZ
- Dirección: CRA 400 10 - 44 OF 510
- Ciudad: CALIFORNIA DEL CAJICA
- Contacto: 314714003

### Datos de Destinatario:

- Nombre: DAMARYS JUDITH DURANGO DORIA
- Dirección: CALIFORNIA DEL CAJICA
- Ciudad: CALIFORNIA DEL CAJICA
- Teléfono:

----- Forwarded message -----

De: **Notificación Electrónica** [id: 362146200015] <[deliver@fivesoftcolombia.com](mailto:deliver@fivesoftcolombia.com)>

Date: vie, 15 oct 2021 a las 15:28

Subject: DECRETO 806 DAMARYS JUDITH DURANGO DORIA RAD: 760014003 020 2021 00 480 00 [id: 362146200015]

To: <[equipseg.extintores@gmail.com](mailto:equipseg.extintores@gmail.com)>

DECRETO 806 DAMARYS JUDITH DURANGO DORIA RAD: 760014003 020  
2021 00 480 00 [id: 362146200015]

### Datos de Remitente:

- **Nombre:** INGRID ARMIDA LEON GOMEZ
- **Dirección:** CRA 4 # 10 - 44 OF 510
- **Ciudad:** CALI - VALLE DEL CAUCA
- **Contacto:** 3147141858

### Datos de Destinatario:

- **Nombre:** DAMARYS JUDITH DURANGO DORIA
- **Dirección:** [equipseg.extintores@gmail.com](mailto:equipseg.extintores@gmail.com)
- **Ciudad:** CALI VALLE DEL CAUCA
- **Teléfono:**

### Información Notificación

- **Ciudad Notificación:** CALI VALLE DEL CAUCA
- **Juzgado:** 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
- **Departamento Juzgado:** VALLE DEL CAUCA
- **Demandante:** FERRESOL S.A.S

- **Demandado:** DAMARYS JUDITH DURANGO DORIA
- **Notificado:** DAMARYS JUDITH DURANGO DORIA

DECRETO 806 DAMARYS JUDITH DURANGO DORIA RAD:  
760014003 020 2021 00 480 00 anexos, demanda, mandamiento,  
escrito de notificación.

INGRID ARMIDA LEON GOMEZ

Id Seguimiento: 362146200015

**Para visualizar la respuesta se requiere hacer uso de la herramienta Adobe Reader, si no la tiene descárguela [Aquí](#). No generar respuestas a este buzón - NoReply**

Mensaje enviado con FiveMail [FiveSoft](#)